

R.M. N°023 - 2011
SANCIONES POR COBROS INDEBIDOS
A CEAS PARTICULARES





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023/11

La Paz, 21 de enero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Norma Constitucional antes citada, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, a su vez el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III, señala que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 88 del mismo Texto Constitucional, establece que se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

El Artículo 108 del Texto Constitucional establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; y denunciar y combatir todos los actos de corrupción

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo de 23 de abril de 2002, establece el objeto de la mencionada ley, entre ellos: regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados.

Que el Artículo 65 de la referida Ley señala que el órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

Que el Parágrafo I del Artículo 67 de la mencionada Ley, establece que para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino-Siñani- Elizardo Pérez" de fecha 20 de diciembre de 2010 dispone el reconocimiento y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, que se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

Que a su vez, el Artículo 8 de la citada Ley, establece la estructura del Sistema Educativo Plurinacional comprendido por el Subsistema de Educación Regular, el Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior y Formación Profesional.

Que le Artículo 78 de la citada Ley, establece que el Nivel Departamental de la gestión



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arokaarupi
Yachay Kamachiq
Yatichu Kamani

del Sistema Educativo Plurinacional está conformado entre otras, por las Direcciones Departamentales de Educación - DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad.

Que el Artículo 15 Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo establece las atribuciones comunes de los Viceministros, entre ellas, refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia y emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 104 del mencionado Decreto Supremo, establece las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional y ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Mediante Resolución Ministerial N° 046/04 de 28 de enero de 2004 se dispuso la aprobación del Reglamento para Apertura, Modificación, Traslado, Fusión y Cierre de Unidades Educativas Públicas del Nivel Inicial, Primario y Secundario del Área de Educación Formal y el Reglamento para Apertura, Modificación, Traslado, Fusión y Cierre de Unidades Educativas Privadas del Nivel Inicial, Primario y Secundario del Área de Educación Formal.

Que mediante Resolución Ministerial N° 800/10 de fecha 20 de diciembre de 2010 se designa como Directores Departamentales de Educación a los Directores de los ex Servicios Departamentales de Educación.

Que la Resolución Ministerial N° 010/2011 de 12 de enero de 2011 aprueba las Normas Generales para la Gestión Educativa 2011 de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

Que el Informe Técnico-Legal DGAJ-UAJ N° 034/2011 de 19 de enero de 2011, recomienda emitir la correspondiente disposición normativa que regule el procedimiento administrativo para determinar sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados que incurran en cobros por reserva de plazas, matrícula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos estudiantes, exámenes de ingreso, incremento de pensiones por encima de lo determinado por el Ministerio de Educación y otros no establecidos en la normativa educativa legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Resolución Ministerial tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para determinar sanciones a las Unidades Educativas Privadas y Centros de Educación Alternativa y Especial Privados que incurran en cobros por reserva de plazas, matrícula, materiales educativos, derecho de ingreso de nuevos estudiantes, exámenes de ingreso, incremento de pensiones por encima de lo determinado por el Ministerio de Educación y otros no establecidos en la normativa educativa legal vigente.

Artículo 2.- (OBLIGACION DE DENUNCIAR) Cualquier persona, autoridad o miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de algún hecho irregular descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tiene la obligación de denunciar de manera verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción correspondiente.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Artículo 3.- (INTERVENCIÓN DE OFICIO). La Directora o Director Distrital Educativo tiene la obligación de elaborar un cronograma de inspecciones a las Unidades Educativas Privadas o Centros de Educación Alternativa y Especial Privados de su jurisdicción, a fin de verificar el normal desenvolvimiento de los mismos y que no estén contraviniendo las disposiciones establecidas en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- (SANCIONES). I. Las sanciones a ser impuestas serán las siguientes:

1. La primera falta, multa del 10% sobre el ingreso mensual por pensiones del total de alumnos inscritos en la Unidad Educativa Privada o Centro de Educación Alternativa Privado.
2. La reincidencia o segunda falta, multa del 20% sobre el ingreso mensual por pensiones del total de alumnos inscritos en la Unidad Educativa Privada o Centro de Educación Alternativa y Especial Privada.
3. En la tercera falta se procederá a la clausura definitiva de la Unidad Educativa Privada o Centro de Educación Alternativa y Especial Privado, debiendo hacerse efectiva la sanción en la siguiente gestión educativa a fin de no perjudicar a las y los estudiantes.

II. Cuando la sanción impuesta quede firme y subsistente, a raíz de las sanciones previstas en el Parágrafo precedente, los responsables de las Unidades Educativas Privadas o Centros de Educación Alternativa y Especial Privados, deberán devolver a las madres y padres de familia o apoderadas y apoderados, los montos cobrados por los conceptos descritos en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- (PROCEDIMIENTO). De oficio, o una vez recibida la denuncia verbal escrita la Directora o Director Distrital Educativo, con la documentación pertinente, deberá constituirse en la Unidad Educativa Privada o Centro de Educación Alternativa y Especial Privado que presuntamente este incurriendo en las faltas establecidas en el Artículo 1 de la presente disposición normativa a efecto de desarrollar el siguiente procedimiento:

1. Constituirse en la Unidad Educativa Privada o Centro de Educación Alternativa y Especial Privado, e instalar Audiencia Pública a fin de evidenciar los extremos de la denuncia.
2. Solicitar la información que pudiera servir de descargo a la institución denunciada.
3. Levantar Acta de Audiencia a ser suscrita por los intervinientes.
4. Constatada cualquiera de las faltas mencionadas en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá emitir la Resolución Sancionatoria y dejar la notificación formal a través del propietario o representante quien firmará en constancia la copia respectiva.
5. En caso de no comprobarse faltas, deberá cerrar el Acta de Audiencia levantando el operativo dejando constancia de la visita.

Artículo 6.- (CONFIDENCIALIDAD DE LA DENUNCIA). A efectos de evitar represalias posteriores para con los estudiantes, las y los Directores Distritales Educativos tienen la obligación de guardar reserva del nombre del o los denunciados, estando prohibidos de usar el o los nombres de los mismos en el desarrollo del presente procedimiento.

Artículo 7.- (SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA). El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por la Propietaria o Propietario, o Representante Legal de la Unidad Educativa Privada o Centro de Educación Alternativa y Especial Privado que creyere estar injustamente sancionado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 8.- (SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA). El órgano autor de la Resolución Administrativa recurrida, tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Maramborendañesiroa Arakaturupi
Yachay Kamachiq
Yatichu Kamami

un plazo de cinco (5) días hábiles. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

Artículo 9.- (RECURSO JERÁRQUICO). I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico.

II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.

III. En el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto el Recurso Jerárquico y sus antecedentes, deberán ser remitidos a la Directora o Director Departamental de Educación.

Artículo 10.- (PLAZO DE RESOLUCIÓN). I. Para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, la Directora o Director Departamental de Educación, tendrá el plazo de diez (10) días hábiles.

II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente.

Artículo 11.- (PLAZOS ENTRE DENUNCIAS). El tiempo mínimo que deberá transcurrir por la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 4 de la presente Resolución Ministerial será de treinta (30) días calendario.

Artículo 12.- (INCUMPLIMIENTOS Y REINCIDENCIAS). I. En caso de incumplimiento a la sanción impuesta, se procederá gradualmente con las sanciones descritas en la Artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, respetando el plazo de 30 días calendario y sin necesidad de iniciar un nuevo proceso.

II. En caso de reincidencia, se aplicará el procedimiento establecido en la presente normativa.

Artículo 13.- (MULTAS). El cobro de las multas provenientes de la aplicación de la presente Resolución Ministerial, se efectivizará a través del depósito bancario en la cuenta fiscal habilitada para tal fin por la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 14.- (DEROGACIONES). Se deroga el Párrafo Segundo del Artículo 82 de las Normas Generales para la Gestión Escolar 2011 de los Subsistemas de Educación Regular Anexo I, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010 / 2011 de 12 de enero de 2011 y toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 15.- (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, el Viceministerio de Educación Regular, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Departamentales de Educación, las Direcciones Distritales Educativas, las Direcciones de Unidades Educativas Privadas y Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial Privados.

Regístrese, archívese y cúmplase.



FVS

ORIGINAL FIRMADO POR
Dra. Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO POR:
Lic. Iván W. Villa Bernal
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN